

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 178/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.	<b>853-SEPJF</b>
Voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación a la sentencia de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad indicada al rubro.	<b>Sin registro</b>

Las primeras documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las segundas se recibieron en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, personalidad que tiene reconocida en autos, a través de los cuales se le tiene desahogando el requerimiento efectuado en proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual se solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, respecto al cumplimiento de la sentencia, el promovente remite copia certificada del *“Acuerdo interno que aprueba el **calendario de ejecución para llevar a cabo, la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, así como la de las personas con discapacidad y, posterior emisión la regulación correspondiente en materia de educación indígena y de educación inclusiva contenida en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco**”*, emitido el seis de abril del año en curso, por la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud del Congreso de la entidad.

Asimismo, remite original del oficio OT-CECD-051/LXIII-2022, signado por el Presidente de la referida Comisión legislativa, mediante el cual informa al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Congreso de la entidad, que el pasado veintiocho de febrero, solicitó a la Coordinación de Administración y Finanzas, se dejara constancia de la suficiencia presupuestal, derivada del presupuesto aprobado para el ejercicio dos mil veintidós, para efectos de dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto.

<sup>1</sup> Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>2</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 178/2020

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>3</sup>, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere **nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, tales como los avances de las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como las personas con discapacidad, ordenadas en la sentencia, entre otras que considere pertinentes, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes**, en la inteligencia de que como quedó expresado en la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los **dieciocho meses** siguientes a la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco, **notificación que tuvo lugar el veintidós de octubre de dos mil veintiuno.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la invocada ley reglamentaria, y se procederá en términos de la parte final del artículo 46 de la ley reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. [Énfasis añadido].*

Asimismo, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el **voto concurrente que formula el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en relación con la sentencia de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se ordena su notificación por oficio a las partes.**

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>,

<sup>3</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>5</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>7</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 178/2020

artículos 1<sup>8</sup>, 3<sup>9</sup> y 9<sup>10</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del voto concurrente de referencia**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 3229/2022**, por lo que **dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 178/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. CAGV/CDS

contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>8</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>9</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>10</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2022T14:41:04Z / 29/04/2022T09:41:04-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	81 0c 18 7e 24 af d8 e7 60 b8 d3 19 36 62 52 8e b2 ea 65 0d 80 1e d8 8e 27 d5 16 c4 fa 11 34 c1 8d 25 69 12 ba 5a 60 65 53 de d1 d8 36 f3 31 b7 d2 bd e3 87 2e bd aa 59 2f fb 08 64 fa 35 37 b5 ae 6e e7 0d a3 ba fb 70 34 95 9d 12 23 fc 60 9f 8e 1c f0 02 d6 fe 75 f3 6d 5a cb 6c be c9 18 89 0e a6 9a d6 4b 80 e4 05 10 c9 40 c3 f0 12 f5 c2 d2 36 27 07 4d c9 ad a6 15 10 07 07 66 17 a6 1a f8 d8 e1 7b 1f 24 8d ba a9 71 10 5b 21 47 e0 7a c7 81 86 5f 92 cc 13 cd f7 23 15 6f c1 3e 72 93 da f0 38 6e a4 0c a8 95 e0 b9 fd ed 4e 6b b5 f6 9b d6 cd bf 66 f2 7e 9a 08 d0 6b 99 be 23 45 93 64 d5 8c 32 57 d0 d3 04 1e bd fd c4 a7 9a 7e 8e 69 a9 3f 0a a2 c5 17 7c 44 f0 8c e9 c7 28 81 ad 10 ab 5c 16 50 59 74 37 c7 26 50 75 3e dd c3 c9 1b cb 50 3b e3 56 24 c5 8e af 4a 5d 14 b2 0c 38			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2022T14:41:04Z / 29/04/2022T09:41:04-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2022T14:41:04Z / 29/04/2022T09:41:04-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4654425			
	Datos estampillados	74CE7D20F14186D8AA97317F16F11B4FBE870CA634B3E01414CBA5847F2C15F4			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2022T19:59:04Z / 25/04/2022T14:59:04-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	36 22 36 29 5a 04 fd df 97 76 a3 b6 56 06 f2 dc 50 ec 29 44 5c bc 7b cc 06 5b 68 97 6c aa 52 1b 6f c1 6c 7f 3e 6c 65 a6 f6 8f 8d 40 8a 36 2c 2f c9 9f 87 9c 2a 94 53 91 88 03 1a 0b a2 7f 63 b3 28 3c 81 90 8e 44 a6 6c 64 c5 92 24 96 19 a5 97 61 9b 2a 69 ad 3b d1 0c 9f a4 d8 0c 12 16 59 20 9c 4c d1 2b af f5 0e ea 0b aa e1 6a 11 2f 82 48 23 d8 29 2f b0 b8 39 56 12 1a 19 ab 0b e7 37 bd c4 f2 09 98 e8 70 9d 70 ea f0 f5 1b 53 78 86 3f 68 12 4c 46 ad 17 79 a6 76 ee 82 df cd f1 ed 15 e5 f1 3d 8c df 4e 58 06 ca 2e 58 02 ec 67 a2 c5 70 f3 b8 11 6b 4b b3 29 9a f2 78 81 9e f4 df 18 80 32 b5 7e 9c 92 37 58 7d b8 22 84 20 44 34 91 f4 fa cc b3 b8 e0 ca f5 09 d5 12 55 3e c1 56 92 68 fe 8d 13 0c b0 b7 6d e2 98 62 c0 ed b4 5e 4d 18 ac 0f 32 1f f6 49 da dd 77 b8 04 e6 3c 15 39			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2022T19:59:04Z / 25/04/2022T14:59:04-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2022T19:59:04Z / 25/04/2022T14:59:04-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4637389			
	Datos estampillados	8B473C8105BEC7361D652A90C46BDDE5008B36BC226DC0C0BC8A296FF72CC7CD			